RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00463-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por ICE MAN SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN a través de apoderado judicial, contra SERVICIOS SAMARITANO S.A.S., a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder especial allegado con la demanda, no se advierte que el mismo cumpla con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar de forma determinada y clara el asunto correspondiente, pues bien, no se señala la autoridad a la que va dirigido.
- Del escrito de demanda se observa que el mismo no cumple con lo exigido en el artículo 82 ordinal 1 ibídem.
- De conformidad con el numeral primero y segundo del acápite de pretensiones y de las facturas base de ejecución se advierte que existe indebida acumulación de pretensiones, en razón a que cada uno de los instrumentos contiene una obligación determinada en valores, fechas de vencimiento, abonos y demás.
- En atención al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y a lo manifestado por la profesional del derecho se hace necesario que la parte actora aporte al presente proceso el auto mediante el cual se admitió el proceso de reorganización. Lo anterior para efectos de verificar la persona designada en el cargo de promotor.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**
**JUEZA.**

Proyectó: SLPA.